



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

ATC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA EST

En Santiago 27 de Febrero de 2013, entre, **ATC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA EST**, en adelante “ATC”, R.U.T 76.744.880-5, representada legalmente por don Sergio Astudillo Torres, cédula nacional de identidad N° 8.072.215-k, ambos con domicilio en Avenida Los Leones N°2061, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don Jonathan Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “la Corporación”, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO:

LA CORPORACIÓN contrata a “la adjudicataria” para realizar el Servicio puesta a disposición de trabajadores transitorios para la Corporación Municipal de Educación de Maipú, de acuerdo a la propuesta adjudicada con fecha 27 de febrero de 2013, informada en el Portal de Mercado público con fecha 28 de febrero de 2013, en proceso de licitación ID N° 515568-5-LP13, lo señalado en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, consultas, preguntas, respuestas, aclaraciones, ofertas y todos los demás antecedentes que forman parte de la propuesta pública señalada.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto la contratación de la prestación de servicios denominada “Servicio puesta a disposición de trabajadores transitorios para la Corporación Municipal de Educación de Maipú”, bajo la organización y dirección de ésta, a fin de que esos trabajadores realicen para la Corporación y en sus establecimientos o casa central, labores o tareas de carácter transitorias o temporales, identificado en las Bases como módulo A (Auxiliares de servicios menores, Paradocentes, Secretarias y Porteros).

La Corporación queda facultada para solicitar con las ofertas económicas presentadas en el proceso de licitación el remplazo a la empresa que se adjudicó el módulo B, en caso de que la empresa responsable del módulo A no cuente con el personal requerido, en los tiempos estipulados.

TERCERO: ENCARGADO DEL CONTRATO

ATC deberá estar representada durante toda la vigencia del contrato, por un profesional encargado que deberá actuar en forma coordinada con la unidad Técnica.

En caso de ausencia temporal del profesional encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación será aprobada por la unidad Técnica.

El Inspector Técnico podrá requerir el reemplazo del encargado si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.



CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a ATC por los servicios que se presten, con el valor que fue presentado en la oferta económica del proceso licitatorio, los cuales serán pagados mensualmente por mes calendario vencido el día 25 del mes siguiente a la prestación de dichos servicios, previa aprobación de la factura por la U.T.

La factura debe ser entregada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, adjuntando los siguientes antecedentes:

1. Copias de los contratos de los trabajadores
2. Anexo puesta a disposición
3. Copia de liquidación de remuneraciones firmada por el trabajador
4. Copia del pago de cotizaciones previsionales
5. Evaluación psicológica de cada trabajador (según ley 20.244)
6. Certificado de antecedentes de cada trabajador.
7. Licenciatura de enseñanza media de cada trabajador.

El precio del contrato será el valor real que pague la Corporación a ATC por los servicios solicitados y realmente cubiertos por éste. El valor mínimo a contratar será el valor total referencial establecido por ATC en su oferta económica, determinado por la sumatoria obtenida del producto de los precios unitarios con las cantidades referenciales. Los servicios serán pagados, previo visto bueno de la Unidad Técnica, cada estado de pago podrá contener el pago de una o más servicios. El estado de pago llevará la firma del inspector técnico que corresponda y del representante legal del contratista.

La Unidad Técnica revisará cada estado de pago y procederá a su aprobación o rechazo dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir de la fecha de presentación del estado de pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción de la Unidad Técnica.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando. No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías exigidas en las bases.

La documentación solicitada, debe contener solamente al personal relacionado con el contrato licitado, independientemente de que la empresa mantenga otros contratos similares con la Corporación.

QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, de ATC hace entrega de depósitos de Garantía número 17723, del Banco Santander, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos) con una validez hasta 30 de junio de 2014.

SEXTO: PLAZO

El presente instrumento comenzará a contar del acta de inicio del contrato y se extenderá hasta la el 31 de mayo de 2014.

Durante el mes de enero los servicios se podrían presentar hasta el 31 de Enero, volviéndose a retomar en marzo del año en curso, también se podrán cesar de actividades durante el periodo de vacaciones de invierno.

En los casos que la Corporación solicite un aumento del plazo de cobertura, podrá aumentarse hasta la cantidad de días corridos que corresponda en forma proporcional con el monto total del contrato, salvo otra indicación de la Unidad Técnica.

Las ampliaciones de plazo efectuadas por la Corporación, serán calificadas a su juicio exclusivo.

SEPTIMO: MULTAS

ATC dispondrá de 48 horas desde efectuada la solicitud electrónica de reemplazo (vía e-mail) para dar cumplimiento al requerimiento, de lo contrario se aplicarán las siguientes multas:

La Corporación aplicará una multa de 1 UF por cada día de atraso en cubrir un reemplazo solicitado.

La Corporación aplicará una multa de 3 UF por el incumplimiento de los compromisos legales que incurra la empresa con cada uno de sus trabajadores.

La Corporación aplicará una multa de 5 UF por la contratación de un trabajador que no cumpla con el perfil definido.

La Corporación aplicará una multa de 10 UF por reemplazo no cubierto.

El reemplazo debe ser por la cantidad de días solicitados y en caso de no continuidad por parte del contratista se entenderá como día de reemplazo no cubierto con multa de 2 uf por día.

OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La solicitud del contratista de aumento, disminución extraordinaria, deberá ser realizada por escrito, dentro del plazo de vigencia del contrato, y ser visada técnicamente por la Unidad Técnica.

Los aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios, de iniciativa de la corporación serán propuestos directamente por la Unidad Técnica. La ejecución de dichos aumentos,



disminuciones o servicios extraordinarios, no podrán realizarse sin previa notificación al contratista.

Los aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios, de iniciativa de la Corporación, no podrán sobrepasar en su conjunto el 30 % del monto total del contrato inicial, siempre que dicho porcentaje no exceda de 1.000 UTM, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del reglamento de la Ley 19.886 de compras públicas.

La Corporación podrá, además, reducir en un 30 % las cantidades de servicios, reduciendo al mismo tiempo el plazo del contrato y además una disminución en el valor del contrato. A todo lo anterior no podrá oponerse el prestador.

En caso que la empresa contratista sin incumplir gravemente el contrato (lo que justificaría su terminación anticipada), no proporcionará el servicio requerido por causa imputable a ella podrá requerirse de dicho personal a la otra empresa contratada para el módulo A sin que la incumplidora pueda reclamar de esta decisión indemnización alguna con motivo de esta determinación. En ese caso se procederá al aumento a la contratación de servicios extraordinarios con la empresa que preste servicios del otro módulo.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Por incumplimiento grave del contratista que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
- c) Si ATC o alguno de los socios de la empresa fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- d) Estado de notoria insolvencia de ATC o cuando las cauciones sean insuficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, a menos que el contratista mejore las garantías oportunamente.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Por la ocurrencia de una causal de término, establecida en las multas, individualizadas en las especificaciones técnicas.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de ATC, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a la contratista, serán de cargo de ella.

Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el portal web de Mercado Público,

salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley 19.886.

DECIMO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

UNDECIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL

No obstante que la colaboración que prestará ATC según este contrato, se produce en el ámbito civil, las partes dejan constancia, en lo que concierne a esta cláusula y a la siguiente, que el personal dependiente de ATC será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, trabajadores de ATC, por lo que la Corporación no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que la ATC quedará legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la Corporación pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de ATC respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

- a. El incumplimiento por parte de ATC de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la Corporación, en tal eventualidad, retener a ATC cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. La Corporación estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente del prestador o a cualquier tercero por un hecho del prestador o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar al prestador o a cualquier tercero. En caso que la Corporación fuere notificada en calidad de contratante del prestador de cualquier acción que dirija un dependiente del prestador o un tercero por un hecho de ATC o de un dependiente de éste en contra de la Corporación, por alguno de los conceptos antes señalados, la Corporación estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva de ATC.
- b. La Corporación tendrá derecho a ser informada por ATC sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos

que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá exigir de ATC otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras establecidas en la ley 16.744. La frecuencia con la cual la **Corporación** solicitará esta información es la que estime prudencialmente.

- c. En el caso que ATC no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir la **Corporación**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de ATC, la **Corporación** podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.
- d. ATC deberá acreditar a la **Corporación** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de ATC y de los que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, la Corporación deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.
- e. Para los efectos anteriores, de ATC se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, ATC se obliga a su propio costo, a defender o transar, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de la Corporación, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744 y/o de índole previsional y/o laboral, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para ATC emanan de este contrato. Todos los costos serán de cargo exclusivo de ATC sin derecho a repetición.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

DUODECIMO: SUBCONTRATACIÓN

ATC se obliga a no subcontratar a terceros los servicios de este Contrato. Las partes elevan a la categoría de condición esencial la obligación asumida por ATC de no subcontratar los servicios objeto de este Contrato y sus Anexos. En consecuencia, el incumplimiento por parte de ATC de esta condición, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato,

pudiendo la **Corporación**, en tal eventualidad, retener a ATC cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. Asimismo, la subcontratación de la totalidad o parte de las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato no le relevará de ninguna de las obligaciones contenidas en este Contrato o derivada de él. Los actos u omisiones del subcontratista o de las personas que actúen directa o indirectamente para él serán considerados como actos u omisiones de E.S y este será responsable ante la **Corporación** y ante terceros como si no existiese el subcontrato, con los costos que conlleve de exclusiva responsabilidad de ATC.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que ATC se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en las bases de licitación. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DECIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

La personería de don Sergio Astudillo Torres para representar a ATC Ingenieros Sociedad Anónima EST, consta de escritura pública de nueve de enero de 2007, otorgada por la 51° Notaria Pública de don Iván Tamargo Barros.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.



JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE
MAIPÚ



SERGIO ASTUDILLO TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
ATC INGENIEROS S.A. EST

